



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

ACUERDO de 10 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción, y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Examinado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.—La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha modificado en su artículo cuarto la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando redactada en el siguiente sentido:

"1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 por ciento de los empleados de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean trabajadores con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición."

Fundamentos de derecho

Primero.—Este acuerdo se dicta en cumplimiento de la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Segundo.—De conformidad con el artículo 25 a) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejo de Gobierno cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria, y con lo establecido en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la que se regulan los contratos reservados.

Tercero.—En aplicación de lo señalado en el artículo 21.2 in fine de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los actos de Gobierno que no deban adoptar la forma de Decreto adoptarán la de Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Servicios y Derechos Sociales,

A C U E R D A

Primero.—Reservar a los centros especiales de empleo y a las empresas de inserción el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que representen como mínimo en cómputo global anual el 8% del presupuesto total de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que figuran en el anexo I y para la totalidad del sector público autonómico.

Los contratos que pueden ser reservados son aquellos cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en el anexo I. Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Segundo.—Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las recogidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Las empresas de inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, y deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Tercero.—Esta reserva se aplicará al conjunto del sector público autonómico, incluidos los organismos públicos, empresas públicas y entes públicos en los términos definidos en el artículo 4.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarto.—Aprobar las directrices recogidas en el anexo II para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción.

Quinto.—Ordenar la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 4 de febrero de 2016.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2016-01531.

Anexo I

ACTIVIDADES OBJETO DE CONTRATOS RESERVADOS

Tipo de actividad	Codificación CPV ¹
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77313000-7
Servicios de mensajería, correspondencia y distribución.	79571000-7;;79341000-6;64121100-1;64121200-2.
Servicios de almacenamiento.	63121100-4
Servicios de distribución publicitaria.	79341000-6; 79340000-9
Servicios de digitalización y catalogación documental.	79811000-2;79995200-7
Servicios de limpieza de edificios.	90910000-9;90911200-8: 90911300-9; 90919200-4
Servicios de lavandería y planchado.	98311100-7;98311200-8;98315000-4;98311000-6
Servicios de restauración, catering y hostelería.	79952000-2; 55100000-1; 55130000-0;55120000-7;55512000-2;55330000-2;55400000-4;55410000-7
Servicios de recogida y transporte de residuos.	90511300-5;90511400-6;90531000-8
Servicios auxiliares y conserjería.	98341120-2;98341130-5
Servicios de vigilancia de aparcamientos de vehículos.	79714000-2
Suministro de ropa de trabajo.	18100000-0; 18110000-3; 18130000-9; 18140000-2

Anexo II

DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE RESERVAS DE CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

Primera.—En el primer mes de cada ejercicio presupuestario cada órgano de contratación determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el acuerdo primero de este documento.

Este importe se comunicará a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales a efectos de seguimiento.

Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio deberá remitirse a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales comunicación acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad del anexo I el importe total adjudicado especificado el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas.

Atendiendo al resultado alcanzado por el conjunto de los distintos órganos de contratación, se acordará la compensación correspondiente entre los que hubieran superado y los que no hubieran alcanzado el importe mínimo de reserva, siempre por razones justificadas.

¹Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.



A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

Segunda.—La reserva de contratos se aplicará a los centros especiales de empleo y las empresas de inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Tercera.—Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los centros especiales de empleo o de las empresas de inserción.

Cuarta.—En el anuncio de licitación de los contratos reservados, si fuera preceptivo, deberá mencionarse el presente acuerdo así como la Disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinta.—La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.

Sexta.—Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centro especial de empleo o empresa de inserción.

Para los casos en que continúe el empate, se aplicará las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

Séptima.—Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

Octava.—Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.

Novena.—En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su normativa de desarrollo.